

## AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ

### *ANUNCIO de 4 de julio de 2005 sobre Estudio de Detalle.*

Por Resolución de esta Alcaldía, de fecha 4 de julio de 2005, ha sido aprobado inicialmente el Estudio de Detalle Reformado de Ordenación de Volúmenes en las parcelas 11.00; 11.01; 11.02; 11.03 y 11.04, del polígono industrial "El Nevero", en Badajoz, presentado por D. Ramón Muñoz Bigeriego, en representación de Mercabadaoz, S.A. y, redactado por el Arquitecto D. Daniel N. Jiménez Ferrera.

Asimismo, acordó proceder a la apertura de un plazo de información pública por un mes, para que pueda ser examinado el expediente y formularse cuantas alegaciones se estimen pertinentes.

Badajoz, a 4 de julio de 2005. El Alcalde, MIGUEL ÁNGEL CELDRÁN MATUTE.

## AYUNTAMIENTO DE CASTUERA

### *EDICTO de 1 de julio de 2005 sobre convocatoria de una plaza de Agente de la Policía Local.*

Se convocan pruebas selectivas para cubrir, por el sistema de Oposición Libre, una Plaza de Agente de la Policía Local, vacante en la Plantilla de este Ayuntamiento, con arreglo a las siguientes Bases, aprobadas por Resolución de la Alcaldía de fecha 1 de julio de 2005.

**BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA DE PRUEBAS SELECTIVAS, MEDIANTE EL SISTEMA DE OPOSICIÓN LIBRE, PARA LA PROVISIÓN, EN PROPIEDAD, DE UNA PLAZA DE AGENTE DE LA POLICÍA LOCAL, VACANTE EN LA PLANTILLA DEL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL DE ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CASTUERA**

Base Primera. Objeto de la convocatoria.

Comprende esta convocatoria la provisión en propiedad por el procedimiento de oposición libre de una plaza de agente de la Policía Local, vacante en la Plantilla del Cuerpo de Policía Local de este Excmo. Ayuntamiento, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, clase Policía Local y sus Auxiliares, Grupo C, según artículo 12.3 del Decreto 74/2002, de 11 de junio, por el que se aprueban las Normas Marco de los Policías Locales de Extremadura en concordancia

con el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, dotada con las retribuciones correspondientes a dicho Grupo, trienios y pagas extraordinarias y demás retribuciones complementarias y demás derechos que correspondan con arreglo a la legislación vigente y la Corporación tenga acordado o pueda acordar. Estará sometida al régimen de dedicación exclusiva y sujeta a lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Base Segunda. Requisitos de los aspirantes.

2.1. Para poder ser admitidos y, en consecuencia, para poder ser nombrados, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos 18 años de edad y no haber cumplido los 31 años antes de la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.
- c) Estar en posesión del título de Bachillerato, Formación Profesional de segundo grado o equivalente.
- d) Cumplir las condiciones físicas y psíquicas exigibles para ejercer adecuadamente las correspondientes funciones.
- e) No haber sido separado del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, en virtud de expediente disciplinario, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de la función pública.
- f) Carecer de antecedentes penales por delitos dolosos.
- g) Tener una estatura mínima de 170 centímetros, para los hombres, y 165 centímetros, para las mujeres.
- h) Acreditar la aptitud física mediante la presentación de un certificado médico extendido en impreso oficial y firmado por un colegiado en ejercicio, en el que se haga constar expresamente que el aspirante reúne las condiciones físicas y sanitarias necesarias y suficientes para la realización de los ejercicios físicos de la oposición. Este certificado médico no excluirá, en absoluto, las comprobaciones posteriores que integran la prueba de reconocimiento médico descrita en estas bases.
- i) Estar en posesión del permiso de conducir de las clases A, B y BTP.
- j) Declaración jurada del compromiso de portar armas y de llegar a utilizarlas en los casos previstos en la Ley.

2.2. Todos los requisitos establecidos en la Base 2.1 anterior, deberán ser reunidos por los aspirantes el día en que finalice el plazo para la presentación de instancias, a excepción del

especificado en el apartado i), debiendo acreditarse los permisos de conducir de las clases A y B en el plazo señalado anteriormente con carácter general para el resto de requisitos, y el de la clase BTP antes de la finalización de la última fase del proceso de selección (Curso Selectivo de Formación), y mantenerse durante todo el proceso selectivo hasta el momento de la toma de posesión y acreditarse en caso de ser seleccionado del modo indicado en la Base Novena.

2.3. En el supuesto de invocar título equivalente al exigido, habrá de acompañarse de certificado expedido por el Organismo competente que acredite la citada equivalencia.

2.4. El requisito de edad máxima, no será exigible a los aspirantes que ostenten la condición de funcionarios de los Cuerpos de Policía Local.

#### Base Tercera. Instancias.

3.1. Las instancias solicitando tomar parte en la presente convocatoria, en la que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todos y cada uno de los requisitos establecidos en la base anterior, referidos siempre a la fecha de finalización del plazo para su presentación y, además que en caso de ser nombrados se comprometen a prestar juramento o promesa de cumplir fielmente las obligaciones del cargo, con lealtad al Rey y guardar y hacer guardar la Constitución como Norma Fundamental del Estado, se dirigirán en el modelo que se adjunta como Anexo V al Ilmo. Sr. Alcalde Presidente de esta Corporación y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, durante un plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente al que aparezca publicado el extracto del anuncio de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, en que constarán los números y fechas del Boletín Oficial de la Provincia y del Diario Oficial de Extremadura, en los que se hayan publicado íntegramente estas bases y anuncio respectivamente.

3.2. Junto con la instancia se presentará fotocopia del D.N.I., el certificado médico a que hace referencia la base 2.1.h) y resguardo de ingreso bancario o giro postal del ingreso de los derechos de examen que se fijan en la cantidad de 15 €, caso de no haberlo ingresado directamente en la Tesorería Municipal. Tal cantidad sólo será devuelta en el caso de no ser admitido al proceso de selección por falta de alguno de los requisitos exigidos.

3.3. Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el art. 38 aptdo. 4 de la Ley 30/1992, de 26 de

noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.4. Si alguna instancia adoleciese de algún defecto, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que de no hacerlo así se archivará su instancia sin más trámite y será excluido en la lista de aspirantes. Los errores de hecho, podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

3.5. Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes, pudiendo demandar su modificación mediante escrito motivado dentro del plazo establecido para la presentación de solicitudes, transcurrido el cual no se admitirá ninguna petición de esa naturaleza.

#### Base Cuarta. Admisión de aspirantes.

4.1. Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación, en el plazo máximo de un mes, dictará resolución aprobando la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, la cual se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y será expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, concediéndose un plazo de diez días hábiles contados a partir de dicha publicación para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión o su omisión de las relaciones de admitidos y excluidos así como para presentación de las reclamaciones que estimen oportunas.

4.2. Dicha lista de aspirantes tendrá carácter definitivo en caso de no existir excluidos ni de que se hayan presentado reclamaciones. De haberlas, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la Lista definitiva que será hecha pública en el término de quince días desde que termina el plazo de subsanación de errores y que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, elevando a definitiva la Lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, con la inclusión correspondiente como admitidos de aquellos que fueran excluidos y que hayan subsanado errores u omisiones.

4.3. Copia de dicha resolución y copias certificadas de las relaciones definitivas de aspirantes admitidos y excluidos se expondrán al público en el Tablón de Anuncio del Ayuntamiento en el mismo día que se remita al B.O.P. a los efectos de su publicación.

4.4. Contra las resoluciones a que se refiere la presente base, así como aquellas otras que resuelvan la subsanación de defectos y omisión de inclusión, podrá interponerse recurso conten-

cioso administrativo conforme a la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

4.5. En la resolución aprobatoria de la lista definitiva, se determinará el lugar, día y hora del comienzo de los ejercicios así como la composición del Tribunal Calificador.

Base Quinta.- Tribunal calificador.

5.1. El Tribunal Calificador se clasificará en la categoría segunda según el artículo 30 del Decreto 462/2002, de 24 de mayo.

(Los Tribunales Calificadores estarán constituidos por un número impar de miembros, no inferior a cinco, debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes).

5.2. El Tribunal Calificador estará constituido por los siguientes miembros (como mínimo):

— Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

— Secretario: El de la Corporación o quien legalmente le sustituya, que tendrán voz pero no voto.

— Vocales:

- Un representante de la Consejería competente en materia de coordinación de Policías Locales que será funcionario de carrera.
- El Jefe de la Policía Local o mando intermedio de la misma.
- Un funcionario de la Corporación designado por el Alcalde.

Se designarán el mismo número de suplentes que, simultáneamente con los respectivos titulares integrarán el Tribunal.

La composición del Tribunal se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

5.3. Los vocales, titulares y suplentes, deberán poseer titulación igual o superior a la exigida para el acceso a las plazas convocadas.

5.4. A iniciativa de cada Central Sindical podrán estar presentes en los Tribunales durante la totalidad del proceso selectivo, en calidad de observadores, un representante de cada una de las Centrales Sindicales que ostenten representación en el Ayuntamiento.

5.5. También podrán estar presentes como observadores un Concejal de cada uno de los grupos políticos con representación en la Corporación.

5.6. El Tribunal podrá requerir la incorporación a sus trabajos de personal especializado para las pruebas correspondientes a los ejercicios de reconocimiento médico, pruebas físicas, pruebas de aptitud psicotécnica y aquellas otras que estimen pertinente limitándose dichos asesores a prestar la colaboración que el Tribunal les solicite en sus respectivas especialidades técnicas por lo que actuarán con voz pero sin voto.

5.7. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y Secretario.

5.8. Las decisiones se adoptarán en el seno del Tribunal por mayoría.

5.9. La actuación del Tribunal habrá de ajustarse estrictamente a las bases de la convocatoria.

5.10. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir cuando concurren las circunstancias previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, notificándolo a la Autoridad convocante. Los aspirantes podrán recusarlos.

5.11. Así mismo no podrán formar parte de los Tribunales aquellos funcionarios que en el ámbito de actividades privadas hubiesen realizado tareas de formación o preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria.

5.12. El Tribunal fijará el calendario de realización de las pruebas debiéndose de tener en cuenta que entre la finalización de un ejercicio y el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de 48 horas y máximo de 15 días naturales debiendo estar todas las pruebas selectivas concluidas antes del inicio del curso selectivo en la Academia de Seguridad Pública.

5.13. En todo lo no previsto expresamente en esta Orden será de aplicación a los Tribunales calificadores lo dispuesto en las Normas Marco para las Policías Locales de Extremadura y lo dispuesto para los Órganos Colegiados en el Capítulo II del Título II de la ya citada Ley 30/1992, de RJAP y PAC y supletoriamente el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Base Sexta.- Comienzo y desarrollo de los ejercicios.

6.1. Las pruebas selectivas no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde la fecha de publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de Estado y no podrá exceder de cinco meses el tiempo transcurrido entre la publicación de la misma y el comienzo de los ejercicios.

6.2. La fecha y lugar de celebración de las pruebas será anunciado, como mínimo, con quince días de antelación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

6.3. Los anuncios sucesivos se harán públicos por el Tribunal en los locales donde se hayan celebrado las pruebas y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, al menos con cuarenta y ocho horas si se trata de un nuevo ejercicio.

6.4. El Tribunal fijará el calendario de realización de las pruebas, debiéndose de tener en cuenta que entre la finalización de un ejercicio y el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de 48 horas y máximo de 15 días, debiendo estar concluidas todas las pruebas selectivas antes de día que comience el curso selectivo en la Academia de Seguridad Pública.

6.5. Las pruebas que compongan un mismo ejercicio, podrán celebrarse el mismo día o en días sucesivos.

6.6. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único y salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal, la no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios obligatorios en el momento de ser llamados o cuando ya se hayan iniciado las pruebas, determinará automáticamente la pérdida de su derecho a participar en los ejercicios y en consecuencia quedará excluido del proceso selectivo.

6.7. Tratándose de pruebas orales u otras de carácter individual y sucesivo, el Tribunal podrá apreciar las causas alegadas y admitir al aspirante, siempre y cuando las mismas no hayan finalizado y dicha admisión no menoscabe el principio de igualdad con el resto del personal.

6.8. El orden de intervención de los aspirantes en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, se determinará, previamente al comienzo de cada ejercicio, mediante sorteo público.

6.9. El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes que acrediten su identidad, a cuyo fin deberán ir provistos del Documento Nacional de Identidad.

Base Séptima.- Procedimiento de selección y ejercicios.

El procedimiento de selección de los aspirantes según lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Coordinación de Policías Locales de Extremadura y los artículos 25 y 29 de las Normas Marco de los Policías Locales de Extremadura, constará de las siguientes fases:

A) Oposición libre.

B) Curso selectivo de formación y prácticas.

A) FASE DE OPOSICIÓN. Los ejercicios que comprenderá esta fase serán los siguientes:

PRIMERO: Prueba Psicotécnica. Dirigida a determinar la aptitud psicológica y adecuación al perfil profesional del puesto de trabajo. Se adaptará en su ejecución, composición del personal especializado asesor y calificación a lo dispuesto en el Anexo I.

SEGUNDO: Reconocimiento Médico con sujeción al cuadro de exclusiones del Anexo II garantizará la idoneidad física del opositor para la función policial a desempeñar. Se realizarán cuantas pruebas clínicas analíticas y complementarias o de otra clase, se consideren necesarias para comprobar que el opositor no está incurso en el cuadro médico de exclusiones que figura en el Anexo II.

TERCERO: Pruebas Físicas, adecuadas a la capacidad necesaria para las funciones a realizar y tendentes a comprobar, entre otros aspectos las condiciones de equilibrio, velocidad, resistencia y coordinación que consistirán en:

- Prueba de Fuerza Flexora.
- Prueba de Fuerza de Resistencia Abdominal.
- Prueba de Salto Vertical.
- Prueba Mixta de velocidad, equilibrio y coordinación.
- Prueba de Carrera de Resistencia.

Todas ellas sujetas al Anexo III de la presente convocatoria.

CUARTO: Prueba de Conocimientos: Consistirá en contestar por escrito en un tiempo máximo de 90 minutos dos temas, uno de la parte general y otro de la parte específica, extraídos al azar

de entre los que figuran contenidos en el programa incluido como Anexo IV de la presente convocatoria.

**QUINTO: Prueba Práctica:** Consistirá en resolver en un tiempo máximo de 90 minutos dos supuestos prácticos, los dos mismos para todos los aspirantes, elegidos al azar de entre los cuatro que proponga el Tribunal y que versarán sobre materias policiales relacionadas con el contenido del programa incluido como Anexo IV de la presente convocatoria.

#### B) CURSO SELECTIVO DE FORMACIÓN Y PRÁCTICAS.

Se desarrollará en la forma prevista en la Base Décima.

Base Octava.- Calificación.

8.1. En la corrección de los ejercicios de la fase de oposición, el Tribunal velará para que se garantice el anonimato de los aspirantes.

8.2. Cada ejercicio y las pruebas que los componen tienen carácter eliminatorio, siendo necesario superar todos y cada uno de ellos para pasar al siguiente.

8.3. El primero y segundo ejercicio (prueba psicotécnica y reconocimiento médico) se calificarán de apto o no apto. Los aspirantes que no consigan la calificación de apto, serán eliminados.

8.4. Para la calificación de apto en el ejercicio de pruebas físicas será necesario superar todas y cada una de ellas.

Se calificará cada prueba de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos en cada una de las diferentes pruebas que integran el ejercicio, excepto en la de equilibrio que se calificará de apto o no apto, siendo la nota final del ejercicio la media aritmética que resulte de la puntuación obtenida en cada una de las pruebas.

8.5. El cuarto y quinto ejercicio se calificará sobre un total de 10 puntos cada uno, siendo necesario obtener una calificación de 5 puntos en cada uno de ellos para poder superarlos. Quienes no alcancen una puntuación mínima de 5 puntos resultarán eliminados.

8.6. Si en el ejercicio cuarto se ha optado por la primera opción (preguntas tipo test), el resultado se hallará sumando un punto por cada una de las respuestas contestadas correctamente y restando 0,25 puntos por cada respuesta contestada incorrectamente, no puntuando las no contestadas, y dividiendo el resultado

anterior por la décima parte del número total de preguntas que integren el test.

8.7. Para la valoración del cuarto ejercicio en la opción de desarrollo de temas, así como para el quinto ejercicio, supuestos prácticos, cada miembro del Tribunal otorgará a cada opositor una puntuación de entre cero y diez puntos.

8.7.1. La valoración se hará en función de la correcta exposición y contenido, así como de la capacidad organizativa y de síntesis y del conocimiento general de la materia y el tipo de solución que el aspirante demuestre y formule para cada caso en cada uno de los temas y supuestos.

8.7.2. Las calificaciones serán obtenidas sumando las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de sus miembros asistentes siendo este cociente la calificación definitiva del ejercicio, quedando eliminados aquellos aspirantes que no alcancen la puntuación mínima de cinco puntos. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de dos o más enteros, serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, haciéndose la media entre las restantes.

8.8. La calificación definitiva de la fase de oposición de los aspirantes que hayan superado todos los ejercicios vendrá determinada por la media de las puntuaciones obtenidas por los aspirantes en los ejercicios tercero, cuarto y quinto.

Base Novena.- Relación de aprobados, Presentación de documentos y nombramiento.

9.1. Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal hará público los aspirantes aprobados al haber obtenido mayor puntuación total, no pudiendo el Tribunal indicar más aspirantes que el número de plazas convocadas y elevará dicha propuesta a la Presidencia de la Corporación, para su nombramiento como funcionario en prácticas.

9.2. Los aspirantes propuestos para nombramiento vienen obligados a presentar en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días naturales siguientes al de la publicación a que hace referencia el párrafo anterior, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la fase selectiva se exigen en las bases de la convocatoria.

9.3. Si dicho aspirante tuviera la condición de funcionario público estará exento de justificar documentalmente las condiciones y

requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo en este caso presentar certificación del Ministerio, Corporación u Organismo Público del que dependa, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

9.4. Si dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor, algún opositor propuesto no presentara su documentación o del examen de la misma se dedujere que carece de alguno de los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición. En este caso el Ilmo. Sr. Alcalde efectuará nombramiento en favor del primero de los no propuestos que habiendo alcanzado la puntuación mínima exigida en los ejercicios de la oposición tuviera mayor puntuación en la suma de los de las fases de concurso y oposición.

9.5. Terminado el plazo de presentación de documentos, se procederá al nombramiento de funcionarios en prácticas, nombramiento que como última fecha se habrá efectuado al inicio del Curso Selectivo y que en todos los casos comenzará a surtir efecto el día de incorporación al mismo, percibiendo los nombrados, con cargo a la Corporación respectiva durante el período del curso selectivo de formación, las retribuciones que les correspondan.

9.6. A los aspirantes que resulten designados funcionarios en prácticas, en el nombramiento se le comunicará la fecha en que deberá presentarse en la Academia de Seguridad Pública de Extremadura, para dar comienzo al curso selectivo de formación que de acuerdo a las Normas Marco convocará y organizará la Consejería de Presidencia de la Junta de Extremadura, momento desde el que comenzará a surtir efecto dicho nombramiento y, por lo tanto, a percibir dicho aspirante la retribución económica que se establece en el apartado anterior. En el caso de no incorporarse en la fecha indicada se le considerará decaído en su derecho.

Base Décima.- Curso Selectivo y Período de Prácticas.

10.1. De conformidad con los artículos 14 y 19 de la Ley de Coordinación de Policías Locales de Extremadura y los artículos 33 y 35 de las Normas Marco para las Policías Locales de Extremadura y lo dispuesto en la Base Séptima de la presente convocatoria, para los que hayan superado la fase de oposición será requisito indispensable superar un Curso Selectivo de Formación en la Academia de Seguridad Pública de Extremadura.

10.2. Los contenidos del Curso Selectivo de Formación así como su desarrollo, serán determinados por la Consejería competente en materia de coordinación de Policías Locales, a propuesta de la Dirección de la Academia de Seguridad Pública y previo informe de la Comisión de Coordinación de la Policía Local de Extremadura.

10.3. El Curso Selectivo de Formación será calificado de cero a diez puntos, siendo necesario obtener un mínimo de cinco puntos para superarlo. La nota final será el cociente que resulte de dividir el total de calificaciones por el número de asignaturas.

10.4. Para obtener el nombramiento definitivo de funcionario de carrera será condición indispensable que el aspirante realice y supere el referido curso de formación.

10.5. De conformidad con lo establecido en los artículos 27 y 35 de las Normas Marco, y lo dispuesto en la Base Séptima de esta convocatoria, será requisito indispensable superar un período de prácticas en el municipio respectivo cuya duración será como mínimo de un mes de duración.

10.6. El período de prácticas, no será puntuable. La valoración del mismo se realizará por la Junta de Profesores de la Academia de Seguridad Pública de Extremadura, como apto o no apto a la vista de la memoria elaborada por el alumno y del informe razonado que sobre el mismo habrá de realizar el Alcalde.

10.7. Los que no logren superar el curso selectivo y/o el período de prácticas, no podrán ser nombrados funcionarios de carrera en el puesto a que optan y se les comunicará que no han superado las pruebas selectivas.

10.8. No obstante lo anterior, atendiendo a causas extraordinarias, los aspirantes declarados no aptos podrán participar en el curso inmediato posterior oída la Junta de Profesores y siempre que conste el informe favorable del Director de la Academia y autorización de la Dirección General competente en materia de coordinación de Policías Locales. En este supuesto, el aspirante al que se habrá respetado la calificación definitiva obtenido en la fase anterior perderá los derechos adquiridos si en esta segunda ocasión no superase el curso selectivo.

Base Undécima.- Calificación definitiva del proceso de selección.

La calificación definitiva del proceso de selección vendrá dada por la media aritmética de la suma de las calificaciones obtenidas en

la fase de oposición y en el Curso Selectivo en la Academia de Seguridad Pública de Extremadura.

Base Duodécima.- Toma de posesión.

12.1. Concluido el curso selectivo de formación y el período de prácticas, el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente, a la vista de la relación de aspirantes que lo hayan superado, que será hecha pública en el Diario Oficial de Extremadura, dictará Resolución nombrando funcionario de carrera al mencionado aspirante, si figura en dicha relación, publicándose el nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia.

12.2. El aspirante nombrado deberá tomar posesión de su cargo en el plazo de los quince días siguientes a la primera de las publicaciones citadas en el párrafo anterior, quedando anulado su nombramiento si así no lo hiciera, sin causa justificada.

12.3. Los aspirantes propuestos, tanto para su nombramiento como funcionario en práctica como para su nombramiento como funcionario de carrera, deberá tomar posesión de su cargo, prestando juramento o promesa de acuerdo con la fórmula establecida en el Real Decreto 707/1979, en el plazo de un mes a contar desde el siguiente a la expedición del nombramiento. En caso contrario, si no mediara causa justificada, se entenderá que renuncia a la plaza.

12.4. Los aspirantes que resulten nombrados para estas plazas quedarán sometidos, desde el momento de su toma de posesión, al régimen de incompatibilidades vigente y no podrán simultanear el desempeño de aquellas con las de cualquier otras plazas, cargos o empleos remunerados con fondos públicos o de empresas que tengan carácter oficial o relación con organismos oficiales, aunque los sueldos tengan carácter de gratificación o emolumentos de cualquier clase.

12.5. Conforme asimismo con la legislación vigente, toda otra actividad profesional, lucrativa o no, que pueda ejercitarse, deberá ser declarada a la Administración Municipal y autorizada por el Pleno.

Base Decimotercera.- Incidencias.

13.1. La realización de las pruebas selectivas, se ajustará a lo establecido en las bases de la convocatoria y en lo no previsto en ellas, se estará a lo que disponga la normativa básica estatal sobre Función Pública contenida en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sobre Medidas de Reforma de la Función Pública, modificada por la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, y por la

Ley 23/1988, de 28 de julio; el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, que aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local; la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en los Principios Básicos que recoge; el Decreto Legislativo 1/1990, de 26 de julio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Función Pública de Extremadura y el Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Comunidad Autónoma de Extremadura; la Ley 1/1990, de 25 de abril, de Coordinación de Policías Locales de Extremadura; el Decreto 74/2002, de 11 de junio, por el que se aprueban las Normas Marco para los Policías Locales de Extremadura y a la presente Orden y demás normas concordantes de general aplicación.

13.2. El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que puedan presentarse y adoptar resoluciones, criterios o medidas necesarias para el buen orden del proceso de selección en aquellos aspectos no previstos en las bases y siendo en todo caso aplicable la legislación citada en el punto anterior.

13.3. Contra las Bases de las convocatorias cuyo acuerdo aprobatorio es definitivo en la vía administrativa, podrán ponerse por los interesados legitimados uno de los siguientes Recursos:

Con carácter potestativo, Recurso de Reposición ante el mismo Órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de éstas en el Boletín Oficial del Estado. Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de interposición del Recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, se podrá entender que ha sido desestimado e interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de seis meses.

Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del extracto en el Boletín Oficial del Estado.

13.4. Contra cuantos actos administrativos definitivos se deriven de las bases podrán ser interpuestos por los interesados los oportunos Recursos en los casos y en la forma establecida en la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley 9/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

## ANEXO I PRUEBAS PSICOTÉCNICAS

Se realizarán los siguientes tipos de pruebas:

- Prueba de Inteligencia.
- Prueba de Aptitudes específicas. Comprensión verbal, razonamiento verbal y espacial, capacidad de reacción sensoriomotora, memoria, resistencia a la fatiga, etc.
- Prueba de Personalidad. Para detectar la ausencia de rasgos psicopatológicos y la adaptación personal y social normalizada.
- Prueba de Actitudes. Recogerá inclinaciones, predisposiciones para el desarrollo adecuado del trabajo del Policía Local.

Todas las pruebas serán pasadas por un Tribunal Psicotécnico que estará formado por un psicólogo del Colegio de Psicólogos de Extremadura, un psicólogo del Área de Psicología de la Academia de Seguridad Pública de Extremadura y un psicólogo nombrado por el Tribunal de la Oposición del Ayuntamiento que la convoca.

Se realizarán Entrevistas individuales y las pruebas serán decididas por el Tribunal Psicotécnico, sin que los opositores tengan conocimiento previo de las pruebas específicas que tendrán que realizar.

La calificación de las pruebas será de apto o no apto.

## ANEXO II a CUADRO DE APTITUD MÉDICA PARA INGRESO, PROMOCIÓN Y MOVILIDAD EN LOS CUERPOS DE POLICÍA LOCAL

El aspirante ha de estar exento de toda enfermedad orgánica, de toda secuela de accidente y de cualquier deficiencia física o psíquica que pueda constituir una dificultad en la práctica profesional, teniendo como base los criterios que se indican a continuación:

### I.- Oftalmología.

No padecer: Disminuciones de la agudeza visual inferiores a 1/2 en el ojo mejor y 1/3 en el ojo peor, medida sin correc-

ción. Retinopatía (Se admite la Coriorretinitis Central Serosa). Retinosis pigmentaria. Hemeralopía. Hemianopsia. Diplopía. Discromatopsias importantes. Glaucoma. Afaquias, Pseudoafaquias. Subluxación del cristalino. Distrofia corneal progresiva o con disminución de la agudeza visual inferior a la permitida. Queratitis crónica. Alteraciones oculomotoras importantes. Dacriocistitis crónica. Párpados: cualquier patología o defecto que impida la protección del ojo a la intemperie. Tumores Oculares. Amputación importante del campo visual en ambos ojos.

### 2.- Otorrinolaringología.

No padecer: Trauma acústico o sordera profesional: no se admitirán pérdidas mayores a 22 decibelios en la frecuencia 4.000 Hertzios una vez descontada la pérdida normal para la edad según normas E.L.I (EARLY LOSS INDEX). Vértigo. Dificultades importantes en la fonación. Perforación timpánica. No se admitirá audífono. La agudeza auditiva conversacional será medida según normas P.G.B. (PÉRDIDA GLOBAL BINAURAL) y no se admitirá ningún grado de hipoacusia.

### 3.- Aparato locomotor.

No padecer enfermedades y limitaciones de movimientos. No se admitirán grados de movilidad inferiores a:

#### A) Extremidades Superiores:

- Hombro: Elevación progresiva en anteversión hasta 180°. Abducción hasta 120°. Dinamometría Escapular menor de 25 kilos.
- Codo: Flexión hasta 140°. Extensión hasta 0°. Supinopronación: de 0° a 180°.
- Muñeca: Flexo-Extensión hasta 120°.

- Mano y dedos: Dinamometría: No inferior a 30 kilos en cualquiera de las manos. Falta o pérdida de más de 1/3 de la falange distal del primer dedo de una mano. Falta o pérdida de cualquier falange de cualquier dedo, excepto la falange distal del 5º dedo. Falta de una mano o de cualquier parte de la misma salvo los dedos según se describe anteriormente.

#### B) Extremidades Inferiores:

- Cadera: Flexión hasta 120°. Extensión hasta 10° (más allá de 0°). Tener una extremidad inferior más corta que la otra (mayor de 1 centímetro).
- Rodilla: Extensión completa. Flexión hasta 130°. Lesiones articulares o ligamentosas no reparables.



— Tobillo: Flexo-Extensión dorso plantar hasta 45°.

— Pie: Pie Zambo. Pie Plano. Pie Plano Espástico. Pie Cavus.

— Dedos: Limitación de Movimientos que dificulte andar, correr o saltar. Falta de cualquier falange o cualquier dedo. Dedos en garra que impidan llevar las botas de trabajo. Hallux Valgas. Dedo en martillo.

C) Columna Vertebral: Escoliosis mayor de 7°. Costilla accesoria que produzca "Robo de Subclavia". Hernia Discal.

D) Enfermedades varias: Fracturas que dejen secuelas o dificulten la función. Osteomielitis. Osteoporosis. Condromalacia. Artritis. Luxación recidivante. Parálisis muscular. Miotonía congénita. Cualquier otra enfermedad osteomuscular que limite la movilidad dificultando las funciones de la plaza a que se opta.

#### 4.- Aparato digestivo.

No padecer: Cirrosis. Hepatopatías crónicas. Pancreatitis crónica. Úlcera sangrante recidivante. Cualquier patología del aparato digestivo o intervenciones quirúrgicas que presenten secuelas funcionales con repercusiones orgánicas y que incidan negativamente en el desempeño de su trabajo. Hepatopatías agudas con repercusión enzimática importante.

#### 5.- Aparato cardiovascular.

No padecer: Hipertensión Arterial mayor de 155/95 mmHg. Insuficiencia cardíaca. Infarto de Miocardio, ni haberlo sufrido anteriormente. Coronariopatías. Arritmias importantes. Taquicardia sinusal permanente de más de 120 latidos por minuto. Flutter. Fibrilación. Síndromes de preexcitación. Bloqueo aurículo-ventricular de 2° ó 3° grado. Extrasístoles patológicos. Valvulopatías. No se admitirán prótesis valvulares. Aneurismas cardíacos o de grandes vasos. Insuficiencia arterial periférica. Insuficiencia venosa periférica que produzca signos o estasis o alteraciones tróficas varicosas importantes. Secuelas post-tromboembólicas. Defectos y deformidades de los dedos y/o manos producidos por problemas de circulación, que sean sintomáticos o dificulten la realización satisfactoria de los trabajos de Policía Local.

#### 6.- Aparato respiratorio.

No padecer: Disminución del VEMS por debajo del 80%. EPOC. Asma bronquial. Atelectasia. Efisema. Neuromotorax recidivante. Otros procesos respiratorios que incidan negativamente en las prácticas físicas a realizar y en las tareas específicas de Policía Local.

#### 7.- Sistema nervioso central.

No padecer: Parkinson, Corea o Balismo. Epilepsia. Esclerosis Múltiple. Ataxia. Arterioesclerosis cerebral sintomática. Vértigo de origen central. Alteraciones psiquiátricas de base. Cualquier grado de hiposmia.

#### 8.- Piel y faneras.

No padecer: Cicatrices que produzcan limitación funcional importante, y aquellos procesos patológicos que limiten o se agraven con el desempeño de la función de Policía Local.

#### 9.- Otros procesos patológicos que impiden el normal desarrollo de las funciones de Policía Local.

No padecer: Diabetes tipo I ó II. Diabetes insípida. Enfermedad de Cushing. Enfermedad de Addison. Insuficiencia renal crónica. Falta de un riñón. Enfermedades renales evolutivas. Hemopatías crónicas graves. Pruebas analíticas compatibles con patología de base. Tumores malignos invalidantes. Tuberculosis. Hernia inguinal. Análisis de Orina: Albuminuria y/o Cilindruria importantes.

#### 10.- No padecer alcoholismo ni drogodependencia.

11.- No padecer cualquier proceso patológico o psicológico que a juicio del Tribunal médico dificulte o impida el desarrollo de las funciones.

#### 12.- Directrices de aplicación:

Se entiende que la no presentación al Reconocimiento Médico o la negativa a realizar las pruebas estipuladas, supone la exclusión de la Oposición.

ANEXO IIb  
MODELO DE AUTORIZACIÓN PARA SOMETERSE A TODAS LAS PRUEBAS MÉDICAS

Apellidos: \_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_

D.N.I.: \_\_\_\_\_

Edad: \_\_\_\_\_

Autorizo al equipo de reconocimiento Médico de Selección para entrar en el Cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento de Castuera, a que me efectúen las exploraciones médicas necesarias, la extracción y analítica de sangre y orina de los siguientes parámetros:

Análisis de sangre: Hemograma completo, Fórmula leucocitaria, Glucosa, Colesterol Total, HDL Colesterol, Triglicéridos, Urea, Creatinina, ácido úrico, Bilirrubina Total, G.O.T. (A.S.T.), G.P.T. (A.L.T.), Gamma Glutamil Transpeptidasa (G.G.T.), Fosfatasa Alcalina, Hierro. En caso de dar elevado tasa de transaminasas, se efectuará la determinación del Anti HBc y del Ag HBs.

Análisis de Orina: Densidad, pH, Anormales. Detección de Drogas: Opiáceos, Cannabis, Metabolitos de Cocaína. Sedimento: Análisis citológicos.

Al mismo tiempo declaro que me estoy administrando la siguiente medicación:

Firmo la presente autorización en \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2005.

Fdo.: \_\_\_\_\_

### ANEXO III PRUEBAS FÍSICAS

Las pruebas se realizarán en el orden establecido y cada una de ellas es eliminatoria para pasar a la siguiente.

Las pruebas serán calificadas de “APTO” o “NO APTO”. Para que la prueba sea considerada “APTO” debe obtener como mínimo 5 puntos. La calificación podrá ser de 5 a 10 puntos según la marca que se realice en cada prueba, obteniendo la nota final a través de la media aritmética del resultado de todas las pruebas.

- Primera Prueba. Fuerza Flexora. (Un Intento).

A) HOMBRES: Posición de suspensión pura con PALMAS AL FRENTE, total extensión de brazos, se realizarán flexiones en barra, asomando la barbilla por encima de la barra y extendiendo totalmente los brazos sin balancear el cuerpo ni ayudarse con movimientos de piernas.

MARCA (FLEXIONES)	PUNTUACIÓN
Menos de 5	No Apto
5	5
6	5,5
7	6
8	6,5
9	7
10	7,5
11	8
12	9
13 o más	10

B) MUJERES: El objetivo de esta prueba es mantener la posición inicial que a continuación se explica durante el mayor tiempo posible.

Suspendida en barra, con los brazos flexionados, de manera que las PALMAS DE MANOS MIREN HACIA ATRÁS, la barbilla por encima de la barra y sin tener contacto con ésta ni con las manos, piernas completamente extendidas y pies sin tocar el suelo. El cronómetro se pondrá en marcha en el momento en que la aspirante haya adoptado correctamente la posición inicial, y se detendrá, finalizando la prueba, cuando:

— Se toca con la barbilla la barra o las manos, o ésta desciende por debajo de la barra.

— Se flexionan las piernas.

— Se balancea el cuerpo.

No se permitirá el uso de guantes ni de otro objeto, debiendo estar las manos desnudas.

Menos de 41”	No Apto
41”	5
46”	5,5
51”	6
1,01”	7
1,06”	7,5
1,11”	8
1,15”	9
1,20” ó más	10

- Segunda Prueba. Fuerza-Resistencia Abdominal. (Un Intento).

Tendido supino con las piernas juntas y semiflexionadas, manos entrecruzadas detrás de la nuca, espalda apoyada en el suelo y un compañero sujetando las rodillas. En el tiempo de 1 minuto se harán tantas repeticiones como sea posible, de la forma que se explica a continuación:

1. Espalda totalmente apoyada en el suelo, elevación y giro del tronco hacia la izquierda, toca con el codo derecho la rodilla izquierda.

2. Retorno a la posición inicial.

3. Elevación y giro del tronco hacia la derecha, toca con el codo izquierdo la rodilla derecha.

Marcas (REPETICIONES)	Puntuación HOMBRES
Menos de 32	No Apto
32	5
34	5,5
36	6
38	6,5
40	7
43	7,5
46	8
50	9
55 ó más	10

Marcas (REPETICIONES)	Puntuación MUJERES
Menos de 28	No Apto
28	5
30	5,5
32	6
34	6,5
36	7
39	7,5
42	8
46	9
51 ó más	10

• Tercera Prueba. Salto Vertical. (Dos Intentos).

El aspirante colocado junto a una pared y con un brazo extendido hacia arriba, marca la altura que alcanza en esta posición. Separado 20 centímetros de la pared, salta y marca nuevamente con los dedos el nivel alcanzado. Al flexionar las piernas para tomar el impulso, no se permite despegar los talones del suelo. La marca será los centímetros que hay entre la marca hecha desde la posición inicial y la conseguida con el salto.

Marcas (centímetros)	Puntuación HOMBRES
Menos de 45	No Apto
45	5
47	5,5
49	6
51	6,5
53	7
55	7,5
57	8
61	9
65 ó más	10

Marcas (centímetros)	Puntuación MUJERES
Menos de 34	No Apto
34	5
36	5,5
38	6
40	6,5

42	7
44	7,5
46	8
50	9
54 ó más	10

• Cuarta Prueba. Prueba Mixta. (Dos Intentos).

Desde la línea de salida, el aspirante colocado de pie, debe realizar el recorrido que figura en el gráfico adjunto en el menor tiempo posible, sin derribar banderines o vallas que los delimitan, y sin equivocarse en su realización. Si ocurriese algo de lo mencionado sería intento NULO.

Marcas (segundos)	Puntuación HOMBRES
Más de 9' 8"	No Apto
9' 8"	5
9' 6"	5,5
9' 4"	6
9' 2"	6,5
9'	7
8' 8"	7,5
8' 6"	8
8' 3"	9
8' ó menos	10

Marcas (segundos)	Puntuación MUJERES
Más de 10' 9"	No Apto
10' 9"	5
10' 7"	5,5
10' 5"	6
10' 3"	6,5
10' 1"	7
9' 9"	7,5
9' 7"	8
9' 4"	9
9' 1" ó menos	10

• Quinta Prueba. Carrera 1.000 M (Un Intento).

Carrera de 1.000 Metros sobre superficie lisa y plana, en el menor tiempo posible.

Marcas (segundos)	Puntuación HOMBRES
Más de 3' 40"	No Apto
3' 40"	5
3' 36"	5,5
3' 32"	6
3' 28"	6,5
3' 24"	7
3' 20"	7,5
3' 16"	8
3' 08"	9
3' 00" ó menos	10

  

Marcas (segundos)	Puntuación MUJERES
Más de 4' 25"	No Apto
4' 25"	5
4' 21"	5,5
4' 17"	6
4' 13"	6,5
4' 09"	7
4' 05"	7,5
4' 01"	8
3' 53"	9
3' 45" ó menos	10

#### ANEXO IV PARTE GENERAL DEL PROGRAMA

Tema 1. La Constitución Española de 1978: características generales y estructura. El Título Preliminar de la Constitución. La reforma constitucional. El ordenamiento jurídico y las fuentes del Derecho.

Tema 2. La Corona: funciones del Rey; el refrendo. Las Cortes Generales. El Poder Ejecutivo: el Gobierno y la Administración; Sometimiento de la Administración a la ley y al derecho. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales. El Poder Judicial. El Tribunal Constitucional.

Tema 3. Los derechos fundamentales y libertades públicas. Los derechos y deberes de los ciudadanos. Los principios rectores de la política social y económica. La protección y suspensión de los derechos y libertades. El Defensor del Pueblo.

Tema 4. El Título VIII de la Constitución. Principios generales de la organización territorial del Estado. La Administración Local. Las Comunidades Autónomas. El Bloque de la Constitucionalidad.

Tema 5. El Estatuto de Autonomía de Extremadura. La Asamblea de Extremadura. El Presidente de la Junta de Extremadura. La Junta de Extremadura. Las competencias de la Comunidad Autónoma Extremeña. La organización judicial en el Estatuto de Autonomía de Extremadura.

Tema 6. La Unión Europea: referencia histórica e instituciones. El ordenamiento jurídico de la Comunidad Europea. La ejecución y aplicación del Derecho Comunitario en España. El acervo de Schengen. La cooperación policial internacional.

Tema 7. El acto administrativo. Clasificación. Las resoluciones. Publicación y notificación. La notificación defectuosa. Procedimiento y límites para la revisión. Recursos administrativos. El recurso contencioso administrativo.

Tema 8. El procedimiento administrativo. Marco jurídico. Fases del procedimiento. La audiencia del interesado. Notificaciones. El procedimiento administrativo sancionador. Las multas municipales. Concepto y Clases.

Tema 9. Las Entidades Locales. El Municipio: Organización y Competencias. La población. El padrón de habitantes. Órganos de gobierno municipales. Régimen de sesiones y acuerdos. Barrios, distritos y Entidades Locales Menores. Las Juntas de Distrito.

Tema 10. Ordenanzas y reglamentos de las Entidades Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación. Los bandos de la Alcaldía. Ordenanzas y reglamentos vigentes en la localidad convocante. La intervención municipal en la actividad de los particulares. La Policía Local como policía administrativa.

Tema 11. Los bienes de las Entidades Locales. Sus clases. Régimen jurídico. Los ingresos de las Corporaciones Locales. El presupuesto municipal.

Tema 12. Historia de la Localidad. Características más sobresalientes de su red viaria. Zona centro y barriadas; Monumentos. Organismos y Centros oficiales. Fiestas. Accesos.

Tema 13. El binomio policía local-ciudadano. La Ley Orgánica 2/1986, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad: Disposiciones generales; principios básicas de actuación y disposiciones estatutarias comunes. Las funciones y competencias de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Las Policías Locales. Las Juntas Locales de Seguridad.

Tema 14. La legislación sobre Policías Locales. La Coordinación de las Policías Locales en la Comunidad Autónoma de Extremadura. La Ley de Coordinación de Policías Locales. Las Normas Marco de los Policías Locales en Extremadura. Régimen estatutario.

Tema 15. La función pública en general y los funcionarios de las Entidades Locales. Organización de la función pública local. Derechos y deberes de los Policías Locales. Régimen disciplinario de los funcionarios de Policía Local.

#### PARTE ESPECÍFICA:

Tema 1. El Código Penal. Concepto de infracción penal. Delito y Falta. Eximentes. Atenuantes. Agravantes. Personas criminalmente responsables. Responsabilidad penal del menor.

Tema 2. Delitos y faltas contra las personas: Homicidio. Las lesiones. Los delitos contra la libertad. Delitos contra la libertad sexual. Delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico. Hurto, robo y robo y hurto de uso de vehículos.

Tema 3. Delitos contra la seguridad del tráfico y omisión del deber de socorro. Delitos contra la salud pública. Delitos contra el Medio Ambiente.

Tema 4. Delitos contra la Administración Pública. Delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y las Libertades Públicas garantizados por la Constitución. Delitos cometidos por los funcionarios públicos contra las Garantías Constitucionales.

Tema 5. La Policía Local como Policía Judicial. El atestado policial en la Ley de Enjuiciamiento Criminal. La Detención. Los Derechos y Garantías del detenido. El Procedimiento de Hábeas Corpus. Los depósitos municipales de detenidos.

Tema 6. La Ley de Seguridad Vial. Objeto. Ámbito de aplicación. Estructura. Competencias. Competencias de los Municipios en materia de seguridad vial.

Tema 7. El Reglamento General de Circulación: Objeto, ámbito de aplicación y estructura. Normas sobre circulación de vehículos.

Tema 8. Normas generales de comportamiento en la circulación: Normas generales. De la carga de vehículos y del transporte de personas y mercancías o cosas. Normas generales de los conductores.

Tema 9. Normas sobre bebidas alcohólicas; normas sobre estupefacientes y sustancias psicotrópicas, según el Reglamento general de circulación.

Tema 10. Reglamento General de Vehículos. Normas generales. Matriculación de vehículos. Normas generales y documentación.

Tema 11. Reglamento General de Conductores. Permisos de conducción: concepto y clases. Requisitos para la obtención. Canjes de permisos. Revisión periódica de los permisos de conducción. Duplicados. Licencia de conducción.

Tema 12. El Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico. Infracciones y Sanciones. Responsabilidad.

Tema 13. Normativa reguladora sobre Paradas y estacionamientos. Inmovilización y retirada de vehículos de la vía pública. Limitaciones a la circulación.

Tema 14. Inspección Técnica de Vehículos: ámbito de aplicación. Frecuencia de las inspecciones. Organismos encargados. La inspección técnica periódica. La actuación de los Agentes de la Autoridad.

Tema 15. El Accidente de Tráfico. Definición, tipos, causas y clases de accidentes. Fases de la Intervención Policial en el accidente. El Atestado de Tráfico. Sus contenidos y tramitación.

## ANEXO V

SOLICITUD de participación en la Oposición libre para cubrir en propiedad una plaza de Agente en la Policía Local del Ayuntamiento de Castuera según Convocatoria publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz nº \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ 2 \_\_\_\_\_ .

## DATOS PERSONALES:

D.N.I. nº \_\_\_\_\_

APELLIDOS Y NOMBRE \_\_\_\_\_

DOMICILIO \_\_\_\_\_

POBLACIÓN Y PROVINCIA \_\_\_\_\_

TELÉFONOS DE CONTACTO \_\_\_\_\_

FECHA DE NACIMIENTO \_\_\_\_\_

SOLICITA ser admitido a las pruebas selectivas a las que se refiere la presente Instancia y

DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella y que reúne los requisitos exigidos en la Convocatoria citada, comprometiéndose aprobar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud y además que caso de ser nombrado SE COMPROMETE a:

Prestar juramento o promesa de cumplir fielmente las obligaciones del cargo, con lealtad al Rey y guardar y hacer guardar la Constitución como Norma Fundamental de Estado.

Portar armas y utilizarlas en los casos previstos en la Ley.

En \_\_\_\_\_ , a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2 \_\_\_\_\_ .

(Firma)

ILMO. SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CASTUERA.

Castuera, a 1 de julio de 2005. La Alcaldesa en Funciones (Decreto de Alcaldía de 16-06-2003), PIEDAD ROSO NÚÑEZ.